



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre siete de dos mil veinte

Proceso	Revisión de Cuota Alimentaria
Demandante	Jaime Alberto Llano Urrego
Demandada	Katerine Quiroz Osorio en representación de su hija Celeste Llano Quiroz
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00253 -00
Providencia	Interlocutorio N° 391
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

El señor **JAIME ALBERTO LLANO URREGO**, instaura demanda de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra la señora **KATERINE QUIROZ OSORIO** en representación de su hija Celeste Llano Quiroz.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 28 de septiembre del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda.

Vencido el término otorgado la parte interesada no subsanó las falencias advertidas. En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada **JAIME ALBERTO LLANO URREGO**, contra **KATERINE QUIROZ OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1548133982b0393707b6ad7b05e72051194141f91d8263b5b84f0f9
4f1478b24**

Documento generado en 07/10/2020 08:26:37 p.m.